***Primer Cuatrimestre***

6 reglas del sistema Harmonizado:

1. Habla de los textos de partida.

Régimen legal 🡪 Estructura de 8 dígitos establecido por el Mercosur.

Nota legal de excepción 🡪 Se le aplica a los siguientes 5 posteriores al capitulo

3 tipos de notas leales:

* Notas legales que incluyen o excluyen determinados artículos en el capitulo

Texto de partida especifico 🡪 Es solo una cosa

Texto de partida Genérico 🡪 “ Los demás animales vivos ““Las demás …”

Texto de partida residual 🡪 Cap. número 5 🡪 “No expresado ni comprendido en … “

La mercadería se debe clasificar según UN CRITERIO:

* Puede ser por lo que es
* Por los materiales con los cuales está construido
* Por su funcionalidad

Si el producto está sin terminar, solamente me puede permitir armar ese tipo de producto, se clasificó como si fuese producto terminado. 🡪 Regla 2ª

2B 🡪 28, 29 y 38 (Mezclas químicas)

Venta de mercadería en conjuntos (kit de primeros auxilios) 🡪 Regla general 3 🡪 Que pasa cuando tengo dos o más mercaderías para dos o más partidas.

Partida 8206 🡪 Si los artículos se encuentran dentro del capítulo, pueden venderse por esta partida

Regla general 5A🡪 Cuando tenemos un envase que contiene al producto, se clasifica por la mercadería en sí.

Regal 5B 🡪 Cuando la mercadería es retornable no puede ser clasificado con la mercadería en sí.

Regla General 3 🡪

3-a La utilizo cuando una mercadería la puedo clasificar en dos o más partidas. La partida con más específica rige sobre lo general. Tengo una alfombra para autos. ¿Por dónde se clasifica? Por cap. 87 (accesorios de autos) o por partida de alfombras 🡪 En este caso por alfombra

3-b 🡪 Kit de peluquería 🡪 Requisitos

* 3-b 🡪
* La mercadería tiene que estar acondiciona para la venta por menor
* La mercadería debe ser complementaria entre si
* Esta mercadería tiene que solo cumplir un fin.

3-c 🡪 Cuando tengo una mercadería que se puede clasificar por una o más partidas se clasifica por la ultima por orden numérico.

Regla numero 4 🡪 (Se clasifica por casos análogos) El carácter esencial va a determinar la posición arancelaria.

Carácter especial:

* Mayor valor
* Mayor peso
* Mayor cantidad

Regla 5 🡪 Pallets/Envases

1. El envase que contiene la mercadería, también va por la misma posición que la mercadería en si
2. En caso de que la mercadería este contenida en un envase retornable

Regla 6 🡪 Subpartidas, comprar mercaderías del mismo nivel

**Consulta Clasificatoria** 🡪 Mecanismo que solo puede realizar un despachante o un abogado. Se hace el través de una multinota electrónica, a través del servicio del SITA, dentro de Afip. Se utiliza para hacer una consulta de clasificación a la Afip. Lo que busca es darle una articulación jurídica a un mecanismo informal, que es la consulta de clasificación arancelaria.

Debemos tener en cuenta que la consulta es una solicitud que yo le hago a la aduna, tengo que poner una posición Arancelaria, tengo que describir que es, para que se utiliza y cuáles son sus materiales constitutivos. Tengo que justificarla con las reglas generales del sistema armonizado, las notas explicativas y las notas legales.

No se puede hacer una Consulta clasificatoria a una mercadería que esta sometida a un sumario o a una discusión arancelaria con el sector de verificación.

**Declaración Inexacta 🡪**ART 954 se apertura en 3 ítems de sanciones. Estamos frente a una declaración inexacta cuando:

* Hay un error en la posición Arancelaria
* Cuando hay un error en los sufijos de valoración.

Tenemos un error en la declaración en general y esto puede generar tres tipos de consecuencias.

1. Puede haber un error a escala de generar un prejuicio fiscal
2. Puede haber un error en los términos de generar una trasgresión a una prohibición
3. Puede haber un error en la medida de dejar asentado un valo estadístico.

Cualquiera fuese el caso, la declaración inexacta se maneja a atreves de sumarios administrativos, va a la oficina de contencioso que esta en la aduna central.

**Supeditación 🡪**Mecanismo que tenemos en el momento de la clasificación arancelaria para elevar un expediente con el cual nosotros no llegamos a un acuerdo en materia de clasificación arancelaria con la aduana.

Supeditar = Elevar

Nosotros elevamos el expediente para que otra persona mas lo analice.

**Declaración Jurada de Composición de Producto 🡪**Tenemos varios ejemplos:

* Productos eléctricos
* Juguetes
* Textiles

Todos estos productos tienen la obligación de presentar una declaración de ampliación de información del producto que incluye información técnica.En algunos casos se piden estudios de laboratorio para ver la calidad del producto

**Régimen de Envíos Escalonados 🡪**Es un expediente que se presente ante industria en el cual se solicita la aprobación que en un plazo dado se puedan traer determinadas mercaderías que conforman una unidad arancelaria, y que por aplicación de la regla general 2ª va a estar clasificada por esa posición. Por lo tanto, cuando comience a exportar las mercaderías que tiene una diferente posiciona arancelaria.

Son grandes mercaderías de gran tamaño que van a entrar en distintas instancias durante un periodo dado hasta terminar de ensamblar una gran mercadería. Una vez que finaliza este proceso, se solicita la cancelación del régimen de envíos escalonados.

**Régimen de identificación de mercaderías 🡪** Timbrado discal móvil = Estampillas

Son aquellos instrumentos que se colocan en los productos iniciando que pagaron sus productos. Una vez que contenga el timbra móvil pude circular y comercializarse.

La falta de este timbrado indica que el producto no ha pagado impuestos y se califica como una infracción Aduanera bajo el título de e tenencia de mercadería extranjera sin identificar, lo cual implica justamente el decomiso de la mercadería.

Algunas mercaderías sometidas bajo este régimen son básicamente:

* Alcoholes
* Cigarrillos

**Estructura del Sistema Armonizado🡪**

Estructura:

Diagram

Description automatically generated

**Códigos Afip 🡪 No mercaderías**

* Donaciones
* Régimen de rancho y pacotilla
* Materiales biológicos
* Vehículos de turistas

**Sufijos de Valor estadística 🡪**

Que es un sufijo Paramétrico 🡪 Los sufijos paramétricos se agregan al código arancelario principal de una mercancía para proporcionar detalles más precisos sobre sus características físicas, técnicas o funcionales.

Sufijos de Valor estadístico 🡪 El propósito de los sufijos de valor estadístico es recopilar datos estadísticos más detallados sobre las mercancías importadas y exportadas

***Segundo Cuatri***

**IMPO**

**¿Por qué se valora la mercancía en aduana?**

La valoración aduanera es necesaria para determinar los impuestos y aranceles que se aplicarán a la importación o exportación de mercancías. Además, permite prevenir el fraude aduanero al establecer una base justa y uniforme para la liquidación de los tributos aduaneros.

**¿Cuál es el método principal para valorar la mercancía en aduana?**

El método principal para valorar la mercancía en aduana se basa en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este acuerdo establece que el valor en aduana debe basarse en el **valor de transacción,** es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando son vendidas para la exportación al país de importación.

**¿Cuáles son los elementos que se incluyen en el valor en aduana?**

El valor en aduana incluye el precio pagado o por pagar por las mercancías, los gastos de transporte hasta el lugar de importación, los gastos de carga y manipulación, los costos de seguro hasta el lugar de importación y cualquier otro costo directamente relacionado con el transporte de las mercancías.

**¿Qué ocurre si no se puede determinar el valor en aduana utilizando el método del valor de transacción?**

Si no es posible determinar el valor en aduana utilizando el método del valor de transacción, se deben utilizar otros métodos secundarios establecidos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Estos métodos secundarios incluyen el valor de transacción de mercancías idénticas o similares, el método del valor reconstruido, el método del valor deductivo y el método del último recurso.

**¿Cuál es la importancia de una correcta valoración aduanera?**

Una correcta valoración aduanera es crucial tanto para los gobiernos como para los importadores y exportadores. Permite una recaudación adecuada de los derechos de aduana y otros impuestos, evita la competencia desleal, brinda transparencia en las transacciones comerciales internacionales y contribuye a un entorno comercial justo y equitativo.

**Diferencia entre base y valor Imponible**

* Valor imponible: El valor imponible se utiliza específicamente en el contexto de la valoración aduanera. Se refiere al valor en aduana de las mercancías importadas o exportadas, que se utiliza como base para calcular los impuestos aduaneros y aranceles.
* Base imponible: La base imponible se refiere al valor monetario sobre el cual se aplican las tasas o porcentajes de impuestos. Es el monto sobre el cual se calcula el impuesto a pagar. Por ejemplo, en el caso del impuesto sobre el valor agregado (IVA), la base imponible sería el valor de venta de un producto o servicio al que se le aplica el porcentaje de IVA correspondiente.

**Hecho Imponible:** Es la importación definitiva para consumo. Justamente es el ingresos de mercaderías por un tiempo indeterminado.

**Momento imponible:** La fecha de registro de la solicitud de destinación de importación para consumo.

***Ley 23311***

**Art 1**- El valor en aduana de las mercaderías importadas será el valor de transacción, es decir, el valor realmente pagado o por pagar. Estas se deberán ajustar de conformidad con lo dispuesto en el articulo Numero 8.

Se usará el método de precio de transferencia siempre y cuando:

1. No existan restricciones a utilización de las mercaderías
2. Que no existan contraprestaciones.
3. Que no haya reventa.
4. Que no exista vinculación entre el comprador y el vendedor

**Art 2-** Mercaderías Idénticas

**Art 3-** Mercaderías Similares

**Art 4-** Si no puedo valorar la mercadería con los artículos 1,2 y 3, voy a continuar con el 5 y el 6, pero en el orden que quiera

**Art 5-** Valor deducido

**Art 6-** Valor reconstruido

**Art 7-** Último recurso. Si no puedo determinar el valor de la mercadería por los art 1-7 lo vuelvo a intentar, pero de manera más flexible.

**Art 8** – Para determinar el valor en aduana de la mercadería se añadirán al precio real, ente pagado o por pagar los siguientes elementos:

1. Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de COMPRA
2. El costo de los envases o embalajes
3. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales
4. El valor de los bienes y servicios que haya suministrado de forma gratuita o a precios reducidos.
5. Los materiales, piezas, elemento y artículos análogos incorporados a las mercarías importadas
6. Las herramientas, matrices, moldes, y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas
7. Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas
8. ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados FUERA DEL PAIS DE IMPORTACION
9. Los canones y derechos de licencia
10. El valor de cualquier parte del producto de la reventa. (Regalías)

***Decreto 1026/1987***

**Art 5**- Se entiende por lugar de importación al, primer puerto donde la carga acuática sea sometida a formalidades aduaneras, y para mercaderías conducía por vía terrestre o aérea, la primera oficina Aduanera más próxima a la frontera donde se puedan descargar materialmente las mercaderías objeto de valoración.

**Art 6-** No se incluyen en el valor en aduana el costo de los transportes DESPUES de la importación.

**Art** **7**- Los intereses por financiación no forman parte del Valor Imponible.

**EXPO**

En expo el valor imponible o en aduanas es el valor FOB o FCA de la mercadería que se exporta, y sobre este valor se calculan los derechos de exportación.

Dicho valor debe incluir todos los gastos ocasionados hasta, (Art 736 del CA):

* El puerto en que se carga el buque con destino al exterior
* El aeropuerto en que se carga el avión con destino al exterior
* El lugar en el que se carga el camión o vagón ferroviario con destino al exterior

Gastos a incluir en el valor de las mercaderías (ART 739 de CA):

* Transporte y seguro interno (Hasta el lugar de embarque)
* Comisiones / corretajes
* Gastos para la obtención de documentos relacionados con la expo dentro del territorio aduanero
* Los tributos exigibles dentro del territorio aduanero
* Los embalajes y los gastos de embalaje (Mano de obra, materiales, etc)
* Descuentos o bonificaciones concedidas en función de la cantidad exportada y el nivel comercial.

**Hecho Imponible**: La exportación definitiva a consumo. Cuando la mercadería se extrae de territorio aduanero por tiempo indeterminado

**Momento Imponible:**

1. Situaciones regulares: Registro de la solicitud de destinación de exportación para consumo (Despacho)
2. Situaciones Irregulares: Fecha de Comisión del delito o la infracción aduanera
3. Régimen Especial (Opcional): Fecha de cierre de venta o perfeccionamiento del contrato.

***LEY 22.415 ( Código Aduanero )***

**Art 724 -** El derecho de expo grava UNICAMENTE las exportaciones definitivas a consumo

**Art 725**- La expo a consume es cuando la mercadería se extrae de un territorio aduanero de forma INDETERMINADA.

**Art 726**- El derecho de exportación va a ser aplicable según la fecha de registro de la solicitud de destinación

**Art 727-** En caso de que haya un delito, la norma vigente al derecho de exportación, será la aplicable a la fecha. Por ejemplo, en caso de Contrabando, faltante de mercedaria y la transferencia de la misma sin autorización.

**Art 728**- El tipo de cambio aplicable para el pago de los tributos de los derechos de exportación, se fijará con el tipo de cambio de moneda extranjera vigente a las fechas de la registración de la solicitud de destinación.

**Art 729**- Cuando haya un supuesto mencionado en el articulo 726, el poder ejecutivo podrá establecer un régimen opcional, para determinar los tributos a pagar del hecho.

**Art 730**- Una vez registrado el contrato, se debe realizar la exportación si o si. En caso de no hacerlo tendremos una multa del 15% del 90% del valor FOB total.

**Art 731**- Cuando el exportador no pudiese completar su operación, podrá exigir una prorroga

**Art 732**- Para hacer uso del articulo 729, el exportador deberá garantizar el importe de las sanciones aplicables.

**Art 733-** El derecho de EXPO pude ser Ad Valorem o especifico.

**Art 734** – Ad Valorem es un porcentaje sobre el Valor imponible de la mercadería

**Art 735**- Para aplicar derechos de expo advalorem, se tiene que tomar el valor FOB para expos vía acuática y terrestre, y el valor FOT o FOR para vía Aérea. (Los intereses no son Admisibles)

**Art 736**- A los fines previstos del articulo 735, el valor incluye todos los gastos ocasionados hasta:

* El puerto
* El aeropuerto
* El lugar en donde se cargue el automotor o ferrocarril.
* El lugar que practicara la última medición para la mercadería que se exporta por oleoductos, gasoductos, poliducto o redes de tendido eléctrico.

**Art 737**- Se excluyen del valor imponible, los derechos y demás tributos que graveren la exportación.

**Art 738**- Cuando se tratare de contrabando, y no se pudiera encontrar el lugar a lo que se refiere el articulo 736, dicho lugar será aquel en que se encontrare situada la aduana de frontera en cuya jurisdicción se hubiera cometido el delito.

**Art 739**- Los gastos a que se refiere el artículo 736 comprenden especialmente:

1. Los gastos de transporte y de seguro hasta el puerto, aeropuerto o lugares previsto en el mencionado artículo.
2. Las comisiones
3. Los corretajes
4. Los gastos para la obtención de documentación dentro del territorio aduanero
5. Los tributos exigibles dentro del territorio aduanero
6. El costo de los embalajes
7. Los gastos de embalaje
8. Gastos de carga, excluidos los de estiba en la medida en que no estuvieren comprendidos en aquellos.

**Art 740**- El valor imponible se determina suponiendo que la venta se limita a la cantidad de mercadería a valorar.

**Art 741**- El valor imponible se determinará tomando en cuenta el nivel comercial de la transacción, sobre la base de operaciones de comercio usual.

**Art 742**- Una venta independiente se da cuando:

1. El pago del precio de las mercaderías es la única prestación efectiva del comprador
2. El precio convenido no esta influido por relaciones comerciales, Financieras o de otra clase
3. Cuando no haya una reventa

**Art 743**- El valor imponible se determinará considerando que el precio comprende el valor del derecho a utilizar dicha patente, el dibujo o el modelo; o la marca de fábrica o de comercio.

**Art 744**- Cuando haya ajustes o cosas que formen del Valor imponible expresados en otra moneda, el tipo de cambio será el aplicable a la fecha de registro de la solicitud de destinación.

**Art 745**- El objeto de la definición del valor imponible es el cálculo de los derechos de exportación sobre la base del precio.

**Art** **746-** El hecho de que existiere vinculación no es suficiente para que la mercadería sea valorada con otro método. Únicamente si esta vinculación afectara el precio de las mercaderías, y se desconociera el precio a ajustar.

**Art 747**- No entendí

**Art 748**- Cuando el precio pagado o por pagar no sea idónea para el calculo de los derechos de exportación, el servicio aduanero podrá utilizar como base de valoración, la que mejor se adecue a las opciones siguientes:

1. El valor obtenido por estimación comparativa con mercaderías idénticas o en su defecto similares
2. El valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería
3. El valor obtenido mediante la aplicación de los precios establecidos
4. El valor obtenido a partide del precio de venta en el mercado interno del país de destino.
5. El valor obtenido a partir del costo de producción.
6. El valor obtenido sobre la base del importe total presunto del alquiler o su equivalente durante el tiempo de duración útil de la mercadería

**Art 749**- El poder Ejecutivo podrá intervenir para dictar normas interpretativas relacionados a los derechos de exportación

**Art 750**- El valor imponible de la mercadería se determinará para toda mercadería, incluso la que no estuviere gravada o la que se halle sujeta a precios oficiales o derechos específicos.

**Art 751**- No entendí

**Art 752**- El derecho de exportación especifico es aquel que se obtiene por una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

**Art 753**- Cuando la unidad monetaria no fuese de curso legal en la Nación, su conversión se efectuará de acuerdo con la fecha de registración de la solicitud de destinación.

**Art 754**- El derecho de exportación especifico deberá ser establecido por ley.

**Art 755**- El poder Ejecutivo podrá:

1. Gravar los derechos de exportación para consumo de mercaderías
2. Desgravar el derecho de exportación a mercedarias
3. Modificar el derecho de exportación establecido

**Art 756**- El Poder ejecutivo podrá gozar de estas facultades siempre y cuando no atente contra los tratados internacionales

**Art 757**- El Poder Ejecutivo podrá otorgar exenciones totales o parciales al pago del derecho de exportación ya sean sectoriales o individuales.

**Art 758**- En los supuestos que el Poder ejecutivo establezca estas facultades, podrá crear determinadas obligaciones.

**Art 759**- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo anterior, también serán sancionadas.

**Art 760**- Cuando no se hubiere establecido plazo de extinción, la obligación impuesta se extingue a los tres años, a contar del primero de enero del año siguiente a aquel que hubiese tenido lugar el Libramiento.

Régimen Especial de Exportación:

1. **Régimen de Concentrado de Minerales**: El objetivo de este régimen es permitir la exportación de concentrados de minerales sin la aplicación de impuestos o gravámenes aduaneros, con el propósito de fomentar la industria minera y promover su desarrollo.
2. **Régimen de Precios Revisables**: Este régimen permite la exportación de productos sujetos a precios internacionales fluctuantes. Bajo este régimen, el precio de exportación se establece provisionalmente y está sujeto a revisión y ajuste posterior, una vez que se conozcan los precios reales en el mercado internacional.
3. **Régimen de Consignación**: Este régimen se aplica cuando el exportador envía mercancías al exterior bajo la modalidad de consignación, es decir, las mercancías se envían a un agente o intermediario en el extranjero que se encargará de venderlas en nombre del exportador.

Preguntas Parcial: Cual es la diferencia entre un valor criterio y un valor referencial.

**Valor criterio:**

* Se utiliza para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.
* Se utiliza como base para la valoración aduanera.
* Este valor se determina utilizando una de las seis metodologías de valoración establecidas. Art 1 al 6, Valor de transferencia, Mer idénticas, Similares, Valor deducido y reconstruido.

**Valor referencial:**

* El valor referencial es un valor de referencia utilizado para la valoración aduanera cuando no se puede determinar el valor en aduana utilizando el valor de transacción de las mercancías.
* Se utiliza como un valor estimado o de referencia basado en información disponible, como precios de mercado o valores declarados para mercancías similares.

LEY 23311 ( 10 Preguntas )